



REPÚBLICA DEL ECUADOR

RESOLUCIÓN No. 055-DIREJ-DIJU-NI-2017
EL DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

CONSIDERANDO:

- Que,** el Artículo 18 de la Constitución de la República establece como derecho de todas las personas, en forma individual o colectiva, el buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa, acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general; y, a acceder libremente a la información generada en entidades públicas o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas, sin que exista reserva de información, excepto en los casos expresamente establecidos en la ley;
- Que,** el Artículo 226 de la Constitución de la República establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el Artículo 227 de la Constitución de la República, determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que,** el inciso segundo del artículo 314 de la Constitución de la República manifiesta que el Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;
- Que,** en Registro Oficial No. 899 de 9 de diciembre de 2016 se publica el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, en cuya Disposición General Décima Quinta se determina: *“El Instituto Nacional de Estadísticas y Censos pasará a ser el instituto público de investigación encargado de los estudios relacionados a las estadísticas y censos”;*
- Que,** el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 33 determina: *“El Sistema Estadístico y Geográfico Nacional será la fuente de información para el análisis económico, social, geográfico y ambiental, que sustente la construcción y evaluación de*

Fi
uf

1

JAS
w

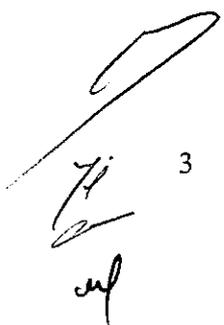


la planificación de la política pública en los diferentes niveles de gobierno. La información estadística y geográfica que cumpla con los procedimientos y normativa establecida por la Ley de la materia, tendrá el carácter de oficial (...)”;

- Que,** el artículo 10 literal d) de la Ley de Estadística dispone que al Instituto Nacional de Estadística y Censos le corresponde operar como centro oficial general de información de datos estadísticos del país;
- Que,** el artículo 11 de la Ley de Estadística responsabiliza de la gestión técnica, económica y administrativa del Instituto Nacional de Estadística y Censos a su Director General actual Director Ejecutivo;
- Que,** a través de Registro Oficial No. 09 de 07 de junio del 2017 se emite el Reglamento General al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación;
- Que,** el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece en su artículo 89: “Los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado (...)”;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 77 publicado en el Registro Oficial No. 81 de 16 de septiembre de 2013, el Señor Presidente Constitucional de la República, dispuso la Reorganización del Instituto Nacional de Estadística y Censos;
- Que,** el Artículo 3 del mencionado, determina que el Instituto Nacional de Estadística y Censos tendrá, además de las contempladas en la Ley, otras funciones: *“5. Establecer y realizar el seguimiento de los procesos de estandarización en la difusión y uso de la información estadística oficial, asegurando en todo momento que dispongan de los medios necesarios para preservar el secreto estadístico, respetando el principio de confidencialidad”*;
- Que,** a través de Resolución No. 003-DIREJ-DIJU-NT-2014 de 26 de septiembre del 2014, publicada en el Registro Oficial No. 362 de 27 de octubre del 2014, se expide el *“Código de Buenas Prácticas Estadísticas”* que en su artículo 20, Principio 15 establece: *“OPORTUNIDAD Y PUNTUALIDAD.- La producción y difusión de las estadísticas oficiales es eficaz y puntual, a su vez, la utilización y disponibilidad de la información es adecuada, transparente y completa. Las buenas prácticas que acompañan a este principio son las siguientes: a) Se establecerá y definirá un calendario de producción y difusión de las estadísticas oficiales, teniendo en cuenta las necesidades de información estadística de los usuarios. b) Se difundirá periódicamente indicadores de oportunidad y puntualidad para el proceso de producción estadística (...)*”;



- Que,** con Resolución No. 004-DIREJ-DIJU-NT-2014, publicada en el Registro Oficial No. 367 de 04 de noviembre de 2014 se expide la Norma Técnica para la Producción Estadística Básica que en su artículo 13 establece: *"DIFUSION.- Representará la generación, promoción y entrega de los productos estadísticos a los usuarios con la periodicidad definida para la operación estadística. Se incluirá el desarrollo de planes de comunicación, así como la administración y soporte a los usuarios. Para los resultados estadísticos producidos regularmente, esta fase se producirá en cada iteración (...)"*;
- Que,** a través de Resolución No. 001-DIREJ-DIJU-NT-2017 de 20 de enero del 2017, se expide la *"Norma Técnica para el cumplimiento de la publicación oportuna y puntual de los resultados de las Operaciones Estadísticas del Sistema Estadístico Nacional"*, cuyo objeto es normar y regular el proceso para la oportuna y puntual publicación de los resultados de las operaciones estadísticas que generan las entidades del Sistema Estadístico Nacional, conforme a lo determinado en el Calendario Estadístico;
- Que,** mediante Resolución No. 027-DIREJ-DIJU-NI-2014 de 22 de abril del 2014 se resuelve reformar el Instructivo para el Manejo y Difusión de la Información Estadística Oficial;
- Que,** mediante Resolución No. 055-DIREJ-DIJU-NI-2014 de 27 de octubre de 2014 se expide el Protocolo para la Elaboración, Aprobación y Difusión de Investigaciones Científicas del Instituto Nacional de Estadística y Censos cuyo objeto es: *"Regular el proceso de elaboración, aprobación y difusión de investigaciones científicas del Instituto Nacional de Estadística y Censos"*;
- Que,** en el título II de la mencionada resolución, respecto al Comité Editorial, se establece: *"El comité Editorial tiene por objeto dictar y mantener una política editorial, que permita un adecuado control de la elaboración, publicación y difusión de las investigaciones científicas del Instituto Nacional de Estadística y Censos"*;
- Que,** con Resolución No. 011-DIREJ-DIJU-NI-2015 de 20 de febrero del 2015, publicada en el Registro Oficial No. 325 de 11 de junio del 2015 se expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto Nacional de Estadística y Censos;
- Que,** mediante resolución No. 013-DIREJ-DIJU-NI-2017 de 24 de febrero del 2017 se expide la *"Política interna para el cumplimiento de la publicación oportuna y puntual de los resultados de las Operaciones Estadísticas"* cuyo objeto es establecer y regular el proceso para la elaboración del Calendario Estadístico y el seguimiento a la publicación oportuna y puntual de los resultados de las operaciones estadísticas que produce el Instituto Nacional de Estadística y Censos;


3


M



Que, con resolución No. 025-DIREJ-DIJU-NI-2017 de 02 de junio del 2017, se expide la “Política Para el Proceso de Publicación de Productos de Estandarización, Estadísticos y Analíticos Generados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos”;

Que, se ha determinado la necesidad de actualizar y reformar los procedimientos para el manejo y publicación de la información estadística oficial con el fin de dar cumplimiento del Calendario Estadístico y el uso de los recursos tecnológicos institucionales.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley

RESUELVE:

Expedir la “POLÍTICA PARA EL PROCESO DE PUBLICACIÓN DE PRODUCTOS DE ESTANDARIZACIÓN, ESTADÍSTICOS Y DE INVESTIGACIÓN GENERADOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS” de conformidad con el siguiente articulado:

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Art. 1.- OBJETO.- Regular los procedimientos internos para la publicación de los productos de estandarización, estadísticos y de investigación generados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC).

Art. 2.- AMBITO DE APLICACIÓN.- La presente resolución rige de forma obligatoria para todos los/las servidores/as del INEC en particular para todo el personal relacionado con la generación de productos de estandarización, estadísticos y de investigación a ser difundidos, en el ámbito de su competencia.

Art. 3.- DEFINICIÓN DE TÉRMINOS.-

Agenda de investigación: es el documento de planificación anual o bianual de las investigaciones científicas del INEC, elaborado por la Coordinación General Técnica de Innovación en Métricas y Análisis de la Información y aprobado por el Comité Editorial.

Base de datos: es el conjunto de datos -arreglo matricial de microdatos- pertenecientes a un mismo contexto y almacenados sistemáticamente como una unidad.

Base de datos de entrada: es un conjunto de datos de fuentes primarias, recopilados o captados a través de instrumentos de recolección físicos o digitales. Esta base no incluirá ninguna transformación de datos, y será utilizada como insumo para los procesos de crítica, codificación y digitación de los instrumentos de recolección.



Base de datos micro: es la base de datos en formato digital, generada posterior al proceso de crítica, codificación y digitación; esta base de datos es utilizada como insumo para la depuración de errores, inconsistencias y tratamiento de datos faltantes.

Base de datos macro: es la base de datos en formato digital, generada posterior a la depuración de los errores, inconsistencias, y tratamiento de datos faltantes; esta base es utilizada para generar factores de expansión, variables agregadas y resultados estadísticos, de acuerdo a la naturaleza de la operación estadística.

Base de datos de salida: es la base de datos en formato digital que incluye, variables agregadas, factores de expansión, de acuerdo a la naturaleza de la operación estadística, así como mecanismos de protección, resguardo de la información confidencial y/o sensible y metadatos. Dicha base de datos será difundida a los usuarios de la información.

Calendario Estadístico: herramienta de planificación estadística cuya creación y aplicación, en el marco del Programa Nacional de Estadística, proporciona un adecuado control y seguimiento al cumplimiento de la publicación de resultados de las operaciones estadísticas, ejecutadas por las entidades que conforman el Sistema Estadístico Nacional.

Comité Editorial: órgano institucional creado con el objeto de dictar políticas en materia de investigación científica, publicación y difusión en el INEC.

Líneas de investigación: son los enfoques o ejes temáticos que permiten englobar procesos, prácticas y perspectivas de análisis, que son transversales a los objetivos estratégicos de la Institución.

Líneas editoriales: son las formas de presentación de los productos de investigación, y pueden agruparse en (i) libros, (ii) revistas, y/o (iii) documentos de trabajo. Las líneas editoriales se definen y actualizan en el Comité Editorial.

Productos de investigación: documentos de investigación científica y metodológica que aportan a la comprensión de las problemáticas económicas, sociales, y ambientales a través del empleo del método científico. Los productos de investigación se clasifican por las Líneas de Investigación y Líneas editoriales aprobadas por el Comité Editorial.

Productos de estandarización: son documentos que se generan en el marco de la rectoría del Sistema Estadístico Nacional generados por el INEC. Establecen y definen reglas y características uniformes para la producción de información estadística oficial como manuales, guías, planes, instructivos, entre otros.

Productos estadísticos: elementos que se generan en el marco de la producción de estadísticas oficiales destinados para la publicación y difusión, y que responden a procesos,

Handwritten signature and initials

5



Administración Central
Juan Llerena N 18-36 y José Paez
Telfs: (593-2) 2544 826 / 2544 851
Fax: (593-2) 2550 890
Casilla Postal: 136C
e-mail: planta_central@inec.gob.ec
www.inec.gob.ec
Quito - Ecuador

Handwritten signature and initials



actividades y tareas del proceso de producción estadística, entre ellos i) formularios ii) manuales, iii) bases de datos de salida, iv) indicadores resultantes y sus fichas metodológicas, v) tabulados, vi) presentación de resultados, vii) metodologías y viii) los metadatos necesarios para la interpretación de los resultados estadísticos.

Repositorio Institucional de base de datos y documentación: herramienta institucional que almacena, resguarda y permite la transferencia de archivos digitales entre usuarios internos. Estos archivos corresponden a productos estadísticos, de estandarización e investigación con sus respectivos insumos, y pueden ser intermedios o finales, con o sin aprobaciones. Entre los principales productos que se transfieren están: bases de datos (de entrada, micro, macro y de salida), tabulados, sintaxis, formularios, investigaciones, metodologías, productos de estandarización, informes ejecutivos, presentación de resultados, metadatos, entre otros. Esta herramienta forma parte del Sistema de Información para la Producción Estadística.

Sistema de Información para la Producción Estadística: es el conjunto de aplicaciones y herramientas que interactúan entre sí para gestionar procesos atendiendo al Modelo de Producción Estadística.

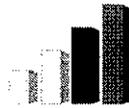
Art. 4.- COHERENCIA Y COMPARABILIDAD DE LOS PRODUCTOS ESTADÍSTICOS PREVIO A LA PUBLICACIÓN.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12, numeral 2 de la Norma Técnica de Producción para la Producción de Estadística Básica, que describe el proceso de evaluación de los productos estadísticos; las direcciones responsables de los productos estadísticos del INEC, deberán garantizar que, en caso de ser necesario, se realicen oportunamente los contrastes pertinentes de los productos estadísticos con otras fuentes y productores de información, a fin de no comprometer la fecha de publicación planificada.

CAPÍTULO II

DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL MANEJO Y PUBLICACIÓN DE LOS PRODUCTOS DE ESTANDARIZACIÓN, ESTADÍSTICOS Y DE INVESTIGACIÓN GENERADOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

Art. 5.- PLANIFICACIÓN DE PRODUCTOS DE PUBLICACIÓN.- La publicación de los productos de estandarización, estadísticos y de investigación deberá cumplirse de acuerdo a lo establecido en la planificación interna de las Coordinaciones Técnicas, Calendario Estadístico y Agenda de Investigación.

Art. 6.- PROCEDIMIENTO PARA EL MANEJO Y PUBLICACIÓN DE PRODUCTOS DE ESTANDARIZACIÓN.- Este procedimiento se aplicará para los productos generados por la Coordinación General Técnica de Planificación, Normativas y Calidad Estadística del INEC relacionados con la estandarización de la producción de estadísticas oficiales del Sistema



Estadístico Nacional. La ejecución de este procedimiento se realizará a través del Repositorio Institucional de base de datos y documentación:

1. La Unidad técnica responsable de la elaboración del respectivo producto de estandarización consolidará los insumos necesarios. Una vez finalizado el producto, esta Unidad técnica lo cargará en el Repositorio Institucional de base de datos y documentación para su posterior revisión por parte de la Dirección técnica correspondiente, instancia que aprobará a través de esta herramienta el documento de estandarización o remitirá observaciones en 5 días hábiles.

Si la Dirección técnica competente no aprueba el producto de estandarización, esta lo remitirá a la unidad técnica responsable para que acoja y cargue los productos con las modificaciones o aclaraciones solicitadas.

2. Si la Dirección técnica competente aprueba el producto de estandarización, ésta lo remitirá a través del Repositorio para la revisión de la Coordinación General Técnica de Planificación, Normativas y Calidad Estadística, instancia que revisará y aprobará el producto en 5 días hábiles; en caso que la Coordinación tenga observaciones las enviará a la Dirección técnica competente para que las aclare o las acoja y procese.

3. Posterior a la aprobación del producto de estandarización por parte de la Coordinación General Técnica de Planificación, Normativas y Calidad Estadística, ésta lo enviará para revisión de la Subdirección General, mediante el Repositorio Institucional de base de datos y documentación, instancia que se pronunciará en 5 días hábiles; en caso de tener observaciones las enviará a la Coordinación General Técnica para que está aclare, acoja o procese el pedido.

4. La Subdirección General solicitará mediante el Repositorio Institucional de base de datos y documentación, a la Dirección Ejecutiva, la aprobación del producto de estandarización en 5 días hábiles, quien de ser necesario solicitará las debidas ampliaciones o aclaraciones a la Coordinación.

En caso de que la Dirección Ejecutiva no apruebe el producto de estandarización, éste notificará a través de Repositorio Institucional de base de datos y documentación, a la Coordinación General Técnica de Planificación, Normativas y Calidad Estadística y a la Dirección y Unidad técnica responsables del producto, a fin de que se acojan las observaciones remitidas y se reinicie el proceso de revisiones.

5. La Dirección Ejecutiva, aprobará el producto de estandarización y autorizará mediante el Repositorio Institucional de base de datos y documentación, a la Dirección de Comunicación Social diagramar y publicar en la página web institucional y en el medio

Handwritten signature and date: 7/11/17

Handwritten signature and initials: M



destinado para el efecto, en máximo 10 días hábiles, a partir de la fecha de recepción del producto de estandarización.

Art. 7.- PROCEDIMIENTO PARA EL MANEJO Y PUBLICACIÓN DE LOS PRODUCTOS ESTADÍSTICOS.-

Este procedimiento se aplicará para los productos estadísticos que se generan a partir de cada una de las operaciones estadísticas producidas por la Coordinación General Técnica de Producción Estadística, en concordancia con lo que establece el Modelo de Producción Estadística, para lo cual se deberá utilizar como herramienta, el Repositorio Institucional de base de datos y documentación:

1. El responsable de la operación estadística cargará en el Repositorio Institucional de Base de Datos y Documentación, todos los productos estadísticos finalizados, y solicitará al jefe de unidad competente a través de esta herramienta, la aprobación de los mismos. En caso de que el jefe de unidad necesite aclaraciones o ampliaciones del producto estadístico, lo regresará mediante el Repositorio Institucional de base de datos y documentación, al responsable de la operación estadística para el trámite correspondiente. Una vez solventadas estas aclaraciones o efectuadas las ampliaciones, se enviará nuevamente para revisión y aprobación del jefe de unidad.

En el caso de que el responsable de la operación estadística sea el jefe de unidad, este deberá cargar el producto estadístico en el Repositorio Institucional de base de datos y documentación e iniciar el proceso de revisiones por parte del Director del área competente.

2. Una vez aprobado el producto estadístico por parte del jefe de unidad, éste solicitará la aprobación del Director del área competente, a través del Repositorio Institucional de base de datos y documentación, quien aprobará el producto estadístico en máximo 2 días hábiles o lo remitirá nuevamente al responsable de la operación estadística y solicitará las respectivas ampliaciones o aclaraciones con las debidas justificaciones técnicas, luego de las cuales se reiniciará el proceso de revisión.
3. Cuando el Director del área correspondiente haya aprobado el producto estadístico solicitará la aprobación del Coordinador General Técnico correspondiente, quien se pronunciará a través del Repositorio Institucional de base de datos y documentación en máximo 1 día hábiles.

Los productos que sean remitidos al Coordinador General Técnico correspondiente, deberán contener los criterios de calidad necesarios, de tal manera que si se requieren ampliaciones o aclaraciones, éstas sean mínimas y con las debidas justificaciones técnicas.

4. Si el Coordinador General Técnico correspondiente aprueba el producto estadístico, éste solicitará, mediante el Repositorio Institucional de base de datos y documentación la



aprobación del Subdirector General, quien en 1 día hábil, aprobará el producto estadístico o lo remitirá mediante el Repositorio, a fin de que se realicen las respectivas ampliaciones o aclaraciones, acompañadas de las respectivas justificaciones técnicas.

5. Si el producto estadístico es aprobado por el Subdirector General, éste lo remitirá a la Dirección Ejecutiva, quien deberá revisar y pronunciarse sobre el producto estadístico, y será el único con la atribución de autorizar o denegar su publicación en 1 día hábiles.
6. En caso de que la Dirección Ejecutiva deniegue la publicación, éste deberá registrar su argumento en el Repositorio Institucional de base de datos y documentación; en este caso, el Repositorio emitirá una notificación automática a la Subdirección General, a la Coordinación General Técnica correspondiente así como a la Dirección, Unidad Técnica y al responsable de la operación estadística, para que se realicen las respectivas ampliaciones o aclaraciones con el fin de reiniciar el proceso de publicación, en el plazo establecido por la Dirección Ejecutiva, dicho plazo estará en función de garantizar el cumplimiento del Calendario Estadístico y la calidad del producto estadístico.
7. Una vez aprobado el producto estadístico, por parte de la Dirección Ejecutiva, éste autorizará a través del Repositorio Institucional de base de datos y documentación, a la Dirección de Comunicación Social la publicación en la página web institucional y en los medios definidos para cada producto, según lo establece el calendario estadístico; en 1 día hábil, a partir de la fecha de recepción del producto estadístico.

En caso de que los productos estadísticos presenten retrasos en su publicación, en función de las fechas establecidas en el Calendario Estadístico, se procederá de acuerdo con lo establecido en la "Política interna para el seguimiento al cumplimiento de la publicación oportuna y puntual de los resultados de las Operaciones Estadísticas".

Art. 8.- CONFIDENCIALIDAD DE LOS PRODUCTOS ESTADÍSTICOS.- Se deberán ejecutar acciones que permitan velar por el secreto estadístico del dato individual previo a la publicación, en el marco de lo que establece la Norma Técnica de Confidencialidad Estadística y Buen Uso de la Información Estadística.

Art. 9.- CARACTERÍSTICAS DE LOS PRODUCTOS ESTADÍSTICOS.- El INEC será el encargado de garantizar que los productos estadísticos disponibles en la página web institucional, cumplan con las siguientes requerimientos:

- a. Los conjuntos de datos estadísticos deberán estar disponibles en múltiples formatos, priorizando el uso de formatos abiertos;
- b. Las operaciones estadísticas basadas en registros administrativos o de estadísticas de síntesis, deberán señalar en sus productos estadísticos, la procedencia de la información;
- c. Para datos con validez temporal, se deberá indicar desde y hasta cuándo son válidos;

9

Handwritten signature

Handwritten signature



- d. Se indicará la periodicidad de actualización de aquellos datos estadísticos que cuentan con actualizaciones periódicas;
- e. Se incluirán los metadatos correspondientes de la operación estadística y de la calidad de datos.

Art. 10.- PROCEDIMIENTO PARA EL MANEJO Y PUBLICACIÓN DE LOS PRODUCTOS DE INVESTIGACIÓN.- Este procedimiento se aplicará para todos los productos de investigación científica y metodológica generados por el INEC:

1. En caso de que la dependencia encargada de elaborar el producto de investigación sea la Coordinación General Técnica de Producción Estadística; la Coordinación General Técnica de Planificación, Normativas y Calidad Estadística; y/o, una Coordinación Zonal, dicha coordinación, una vez finalizado el producto, enviará mediante el Repositorio Institucional de base de datos y documentación para revisión del producto a la Dirección técnica asignada de la Coordinación General Técnica de Innovación en Métricas y Análisis de la Información. La dirección asignada se encargará de revisar el producto de investigación en 10 días hábiles, y una vez aprobado lo remitirá mediante el Repositorio, a la Coordinación General Técnica de Innovación en Métricas y Análisis de la Información para su revisión, en 5 días hábiles.
2. Si la Dirección Técnica de la Coordinación General Técnica de Innovación en Métricas y Análisis de la Información asignada para la revisión del producto de investigación, no aprueba el producto, ésta se lo notificará a la Coordinación encargada de elaborarlo, para que se procesen los comentarios o se justifique su pertinencia de ser el caso. Una vez corregido o justificado el producto, se reiniciará el proceso de revisiones a través del Repositorio Institucional de base de datos y documentación.
3. Para el caso de los productos de investigación que hayan sido elaborados por una de las Direcciones técnicas de la Coordinación General Técnica de Innovación en Métricas y Análisis de la información, ésta dirección remitirá directamente el producto de investigación mediante el Repositorio Institucional de base de datos y documentación, a la Coordinación General Técnica de Innovación en Métricas y Análisis de la Información para su revisión dentro de 5 días hábiles.
4. Si el producto de investigación es aprobado por parte de la Coordinación General Técnica de Innovación en Métricas y Análisis de la Información, ésta presentará dentro de 5 días hábiles, el producto de investigación al Comité Editorial, que está conformado de acuerdo a lo establecido en el "Protocolo para la Elaboración, Aprobación y Difusión de Investigaciones Científicas del Instituto Nacional de Estadística y Censos - Resolución No. 055-DIREJ-DIJU-NI-2014 de 27 de octubre de 2014". En función de dicha presentación se elaborará un acta de reunión, que será cargada por parte de la Coordinación General



Técnica de Innovación en Métricas y Análisis de la Información en el Repositorio Institucional de base de datos y documentación.

5. En caso de que la Coordinación General Técnica de Innovación en Métricas y Análisis de la Información tenga observaciones y no apruebe el producto de investigación, esta deberá devolverlo a través del Repositorio Institucional de base de datos y documentación, a la Dirección técnica responsable del producto para las que procese, acoja las observaciones y remita nuevamente a la Coordinación General Técnica de Innovación en Métricas y Análisis de la Información.

Si el producto de investigación fue elaborado por la Coordinación General Técnica de Producción Estadística; la Coordinación General Técnica de Planificación, Normativas y Calidad Estadística; y/o, una Coordinación Zonal, la Dirección Técnica de la Coordinación General Técnica de Innovación en Métricas y Análisis de la información, deberá remitir el producto de investigación para que se cojan las observaciones y se reinicie el proceso de revisión.

6. Una vez presentado el producto de investigación al Comité Editorial, la Coordinación General Técnica de Innovación en Métricas y Análisis de la Información solicitará, mediante el Repositorio Institucional de base de datos y documentación, a la Dirección de Comunicación Social el diseño, y diagramación según corresponda, del producto de investigación en máximo 10 días hábiles.
7. En cuanto el producto de investigación esté diseñado y diagramado, la Coordinación General Técnica de Innovación en Métricas y Análisis de la Información, solicitará mediante el Repositorio Institucional de base de datos y documentación, a la Dirección Ejecutiva la aprobación de la publicación del producto de investigación, quien deberá pronunciarse en 5 días hábiles. Si la publicación no es aprobada por parte de la Dirección Ejecutiva, este deberá justificar su decisión y devolver a través de Repositorio Institucional de base de datos y documentación, a la unidad encargada de elaborar el producto quien tomará en cuenta las observaciones y se reiniciará el proceso de revisión.

Art. 11.- TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN.- Las máximas autoridades, coordinaciones, direcciones, y jefaturas de área garantizarán la trazabilidad en los procesos de revisión y validación de los productos estadísticos; dichos procesos deberán contar con los debidos respaldos técnicos dados a los productos estadísticos generados por el INEC, previo a su publicación.

Art. 12.- SANCIONES.- En caso de detectarse el incumplimiento parcial o total de los procedimientos establecidos en la presente resolución, los servidores públicos, se sujetarán, previo el procedimiento administrativo correspondiente, al régimen disciplinario establecido en la Ley Orgánica de Servicio Público y su reglamento, según la gravedad de la falta.

[Handwritten signature]



DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- Para el caso de estadísticas basadas en registros administrativos y acogiéndose a lo dispuesto en el artículo 10, numeral 4 de la Norma Técnica de Producción de Estadística Básica, que describe el proceso de recolección/captación de información, las direcciones responsables del desarrollo de las operaciones estadísticas, del INEC, deberán realizar las acciones necesarias para el traspaso de la información con el detalle y frecuencia establecidos con las entidades proveedoras de la información, a fin de garantizar el cumplimiento de las fechas de publicación previstas en el Calendario Estadístico.

SEGUNDA.- Los tiempos establecidos en el artículo 6 de la presente resolución, son tiempos máximos de cumplimiento, sin perjuicio de las restricciones de tiempo que cada producto y operación estadística posea, para lo cual la Coordinación General Técnica de Producción Estadística deberá generar e incorporar a sus procesos de producción estadística, los protocolos que detallen los plazos específicos para ejecutar las revisiones de cada producto y operación estadística en función de las fechas del Calendario Estadístico y remitir dichos protocolos hasta el último día laborable del año anterior, a todas las instancias que se mencionan en el artículo 6.

TERCERA.- La titularidad sobre las publicaciones elaboradas en el ámbito de la presente resolución corresponde al INEC, sin perjuicio del reconocimiento de los derechos de autor que hubiere lugar, en consecuencia toda publicación efectuada por el INEC deberá ser estandarizada en estilo y formato de acuerdo al Manual de Redacción y Estilo del Instituto y a los lineamientos emitidos por la Dirección de Comunicación Social, a la que le corresponde la custodia de las publicaciones y su difusión a grupos de interés de conformidad con el estudio y planificación autorizada por la Dirección Ejecutiva.

CUARTA.- En caso de inconvenientes técnicos para el acceso al “Repositorio Institucional de base de datos y documentación”, las Coordinaciones Generales Técnicas aplicarán y difundirán protocolos de contingencia que permitan continuar con el proceso de publicación, con el fin de cumplir los tiempos establecidos en el Calendario Estadístico, Agenda de Investigación y planificación interna. Las acciones efectuadas deberán actualizarse en el “Repositorio Institucional de base de datos y documentación”, cuando la herramienta se encuentre en funcionamiento.

QUINTA.- Todos productos estadísticos a ser publicados deberán cumplir el proceso de documentación y archivo de la información establecido por la Institución.

SEXTA.- Todas las observaciones realizadas por parte de la Dirección Ejecutiva, Subdirección General, Coordinaciones Generales Técnicas y Direcciones Técnicas responsables de los productos de estandarización e investigación, deberán solventarse de manera oportuna, a fin de que no se comprometan las fechas planificadas dentro de cada dirección y en la Agenda de Investigación.



Para el caso de las observaciones realizadas a los productos estadísticos se deberá tomar en cuenta las fechas establecidas en el Calendario Estadístico.

SÉPTIMA.- De la correcta aplicación de la presente resolución, encárguese a la Coordinación de Planificación, Normativas y Calidad Estadística, a la Coordinación General Técnica de Producción Estadística, a la Coordinación General Técnica de Innovación en Métricas y Análisis de la Información y a la Dirección de Comunicación Social.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

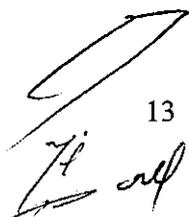
PRIMERA: La Coordinación General Técnica de Planificación, Normativas y Calidad Estadística generará el procedimiento para la Corrección y Comunicación de Errores y presentará el Calendario Anual de Emisión de Normativas y Estándares a la Dirección Ejecutiva y áreas involucradas, en 20 días hábiles a partir de la suscripción de la presente resolución.

SEGUNDA.- La Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación-DITIC elaborará en 60 días hábiles, a partir de la suscripción de la presente resolución, los protocolos necesarios para el uso y funcionamiento adecuado del Repositorio Institucional de base de datos y documentación, garantizando que se cumpla con la metodología de desarrollo de software.

TERCERA.- La Coordinación General Técnica de Planificación, Normativas y Calidad Estadística en coordinación con la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica, de acuerdo con el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del INEC, elaborará un protocolo que contenga los roles y responsabilidades de cada instancia de revisión y aprobación en el Repositorio Institucional de Base de datos y documentación, en 60 días hábiles a partir de la suscripción de la presente resolución.

CUARTA.- Las Direcciones técnicas de producción estadística, en coordinación con la Dirección de Normativas Estandarización y Calidad Estadística definirán los productos estadísticos mínimos que se deben publicar e incluir en el Repositorio Institucional de base de datos y documentación para revisión de cada instancia, y desarrollarán formatos y estándares para la generación de dichos productos, en 90 días hábiles, a partir de la suscripción de la presente resolución.

QUINTA.- La Dirección de Comunicación Social en un plazo de 40 días hábiles a partir de la expedición de la presente resolución elaborará, actualizará y socializará los instructivos, manuales y protocolos que estandaricen el estilo y formato de las publicaciones del INEC en consecuencia, hasta que se efectúen las respectivas actualizaciones, la resolución No. 047-DIREJ-DIJU-NI-2013 de 19 de noviembre del 2013 a través de la cual se expide el "Manual de Redacción y Estilo del Instituto Nacional de Estadística y Censos", es plenamente aplicable para todos los productos objeto de la presente política.


13





SEXTA.- La Coordinación General Técnica de Producción Estadística y la Dirección de Estadísticas Económicas, en un plazo de 60 días hábiles a partir de la expedición de la presente resolución, definirá el proceso para la publicación del Índice de Precios a la Construcción-IPCO.

SÉPTIMA.- El Comité Editorial del INEC aprobará la Agenda de Investigación hasta la conformación del Directorio del Instituto Público de Investigación, posterior a lo cual este órgano asumirá las atribuciones establecidas en el artículo 16 del Reglamento General al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

Deróguese las demás disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan o no guarden conformidad con la presente resolución, en especial la resolución No. 025-DIREJ-DIJU-NI-2017 de 02 de junio del 2017.

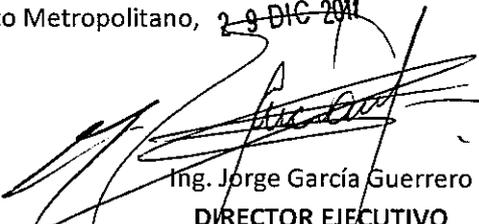
DISPOSICIÓN FINAL:

Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, ~~29 DIC 2017~~

Fi
a
up n


Ing. Jorge García Guerrero
DIRECTOR EJECUTIVO
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS